



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6909

19/02/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular
SINAP 1 - 94
OPASI 2 - 581

Sistema Nacional de Pagos. Débitos Directos. Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 2.2.2.1., el acápite v) del punto 3.1.9.1., el acápite ii) del punto 3.9.1.3., el punto 4.1. y el código R29 del punto 7.6. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos. Débito Directo" por los siguientes:

"2.2.2.1. Ente ordenante:

Es la empresa que ordena los débitos directos, los cuales se acreditarán en su cuenta y se debitarán en las distintas cuentas de los clientes receptores en las entidades receptoras. Los entes ordenantes deberán ser siempre personas jurídicas."

...

"v) Información al cliente de cargos en cuenta por débito directo.

El sistema de débito directo será admisible para el pago de facturas de servicios públicos y privados, impuestos, tasas y contribuciones cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente del importe a debitar con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto a la fecha fijada para el débito. Será responsabilidad del ente ordenante informar a sus clientes dentro de estos plazos.

El sistema de débito directo no podrá ser utilizado para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos.

Las entidades receptoras, por su parte, deberán informar oportunamente a sus clientes los débitos efectuados a través del extracto de cuenta, aunque también podrán hacerlo, opcionalmente, por medio de una notificación específica de débito. En cualquier caso, la información suministrada a los clientes por sus entidades servirá como comprobante del pago efectuado.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por ello, el resumen de cuenta deberá especificar el nombre del acreedor a cuyo favor se efectúa el débito, así como una referencia que identifique unívocamente la operación.”

...

“ii) Instrucciones operativas - Reversiones solicitadas por el cliente receptor de débitos.

a) Solicitud de reversión por parte del cliente.

El cliente podrá efectuar la solicitud de la reversión tanto en la empresa originante como en la entidad receptora, debiendo formalizar esta solicitud mediante la suscripción de un formulario.

La guarda del formulario de esta operatoria, será responsabilidad de la Institución en donde el cliente efectúe el pedido de reversión, debiendo ésta ponerla a disposición ante la eventualidad de un requerimiento de la otra.

- En el ente ordenante:

Si el cliente optara por solicitar el ajuste de la factura correspondiente en el ente ordenante, éste aplicará sus controles y efectuará los ajustes que correspondan conforme a sus políticas en lo relacionado a la corrección de facturación y devolución de fondos.

- En la entidad receptora:

Si el cliente solicitara la reversión en la entidad receptora, la misma le dará curso indefectiblemente.

b) Procedimiento de reversión.

Independientemente del monto a revertir, la entidad receptora deberá efectuar los siguientes controles, de los cuales será responsable ante la entidad originante (que será a su vez responsable en última instancia ante el ente ordenante):

- Que el reclamo se efectúe dentro de los plazos previstos (30 días corridos a contar desde la fecha del débito).
- Que el movimiento haya sido informado y acreditado en el proceso de compensación.
- Que no haya tenido una reversión previa.

De no corresponder la reversión del débito por los controles efectuados, se informará por escrito al cliente, dando por terminada la gestión.

Una vez cumplimentados los controles mencionados en el párrafo precedente, la entidad receptora deberá, de corresponder la reversión, proceder de la siguiente manera:

- La entidad receptora remitirá a la Cámara Electrónica en la sesión de presentados un archivo electrónico conteniendo los débitos reversados.
- La Cámara Electrónica recibirá estas reversiones, y las comunicará luego de su procesamiento a la entidad originante.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

- A las 72 hs. hábiles bancarias de presentada la reversión por la entidad receptora a la Cámara Electrónica, esta última procederá a liquidar esta reversión entre las entidades.
- La entidad originante será responsable de la disposición de fondos para la liquidación de las reversiones independientemente de la disponibilidad de éstos por parte del ente ordenante.
- Devolución de los fondos al cliente:
 - A través de la acreditación del importe correspondiente en la cuenta del cliente a las 72 hs.
 - De no poder acreditarse los fondos en la cuenta, la entidad receptora procederá a su devolución en efectivo.

En ambos casos, el cliente dejará constancia de la reversión del débito y/o devolución del dinero de acuerdo a los procedimientos de la entidad receptora.

c) Recepción por la entidad originante de las reversiones.

Dado que el plazo para tramitar la reversión de un débito por un cliente en la entidad receptora es de 30 días corridos a contar desde la fecha del débito, la entidad originante aceptará reversiones del cliente de la entidad receptora hasta el día hábil siguiente a dicho plazo máximo previsto.”

...

“4.1. Entidad originante.

1. Garantizar la fidelidad de la información ingresada en el sistema.
2. Generar la información conforme a los estándares definidos.
3. Enviar la información a la cámara dentro de los horarios que esta defina.
4. Enviar un archivo con valor nulo en caso de no poseer información a enviar. De esta forma queda informada la cámara que no se ha entregado ningún débito para compensar, durante el transcurso del día. Este requisito deberá ser cumplido solo por aquellas entidades que tengan mandato de las empresas para ejecutar débitos directos.
5. Acreditar al ente ordenante los fondos correspondientes a los débitos compensados y no rechazados.
6. Garantizar la disposición de fondos para la liquidación de las reversiones según consta en el punto 3.1.9.3. ii. de la Sección 3.
7. Verificar la validez de los datos que integran la Clave Bancaria Uniforme (CBU) utilizando el correspondiente dígito verificador.
8. Asegurar que los entes ordenantes se ajusten a lo establecido en el punto 3.1.9.1. acápite V.”

...

“R29: Este código será utilizado por la cámara asociada al siguiente motivo: Transacción original fue rechazada o reversada.”



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

2. Incorporar como último párrafo del punto 1.1.1. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato” lo siguiente:

“El DEBIN recurrente no podrá ser utilizado para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos, que sólo podrán ser cursados a través de la modalidad spot.”

3. Establecer que la prohibición de usar el débito directo interbancario y el débito inmediato (DEBIN) recurrente para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos regirá para aquellas operaciones que se pacten a partir de la vigencia de la presente comunicación.

4. Sustituir el segundo párrafo del punto 1.5.2.14. de las normas sobre “Reglamentación de la Cuenta Corriente bancaria” por el siguiente:

“En los convenios que las entidades financieras concierten con sus clientes para la adhesión a sistemas de débito automático deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior –inclusive– a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente.”

5. Sustituir el primer párrafo del punto 1.11. y 3.4.9. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” por el siguiente:

“En los convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior inclusive a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente.”

Asimismo, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María D. Bossio
Subgerente General de Regulación Financiera
a/c

Julio César Pando
Subgerente General de Medios de Pago

ANEXO



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS- DÉBITOS DIRECTOS
	Sección 2. Definición y características del sistema.

- Las Cámaras Electrónicas.
- El Banco Central de la República Argentina.

2.2.2.1. Ente ordenante:

Es la empresa que ordena los débitos directos, los cuales se acreditarán en su cuenta y se debitarán en las distintas cuentas de los clientes receptores en las entidades receptoras. Los entes ordenantes deberán ser siempre personas jurídicas.

2.2.2.2. Entidad originante:

Es la entidad financiera que, por orden del ente ordenante, emite débitos directos de cuya introducción en el sistema de compensación se encarga y responsabiliza.

2.2.2.3. Entidad receptora:

Es la entidad financiera que recibe los débitos directos destinados a sus clientes, y donde se encuentran abiertas las cuentas a debitar.

2.2.2.4. Cliente receptor:

Es el titular de la cuenta en la que se efectuarán los débitos enviados a través del sistema.

2.2.2.5. Centro de transmisión:

Son los elementos de telecomunicaciones con los que las distintas entidades participantes efectúan la emisión o recepción de la información electrónica hacia y desde la Cámara Electrónica.

Las entidades podrán instalar un Centro de transmisión en una o más sucursales, en su casa matriz y/o en uno o más centros externos pertenecientes a un tercero que les preste este servicio a través de un acuerdo.

Cada entidad podrá utilizar tantos Centros de transmisión como necesite para dar cobertura a la totalidad de su red de sucursales. En la CEC que le preste servicio, cada una de estas sucursales tendrá un Centro de transmisión asignado, tanto para la emisión de información hacia la Cámara Electrónica, como para la recepción de información. Los Centros de transmisión no tendrán ningún efecto en la compensación, sino que actuarán solamente como puntos de envío y de recepción de archivos.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS- DÉBITOS DIRECTOS
	Sección 3. Instrucciones operativas.

iii) Procesamientos de las cámaras.

Las cámaras recibirán y compensarán los débitos para informar luego a las entidades receptoras los movimientos resultantes de la compensación, conforme a los horarios definidos.

iv) Recepción por parte de la entidad receptora.

Una vez recibida la información resultante de la compensación y asegurada su validez, las entidades receptoras ejecutarán los siguientes procesos:

1. Realización de los controles electrónicos de existencia de causales de rechazos de débitos según lo establecido en las presentes instrucciones.
2. Preparación del archivo de rechazos, con todos aquellos débitos que no se hayan podido efectuar por alguno de los motivos establecidos (ver punto 3.1.9.2.).
3. Imputación de los débitos que no fueron rechazados en las cuentas de sus clientes al cierre de operaciones del día informado como fecha de vencimiento.

v) Información al cliente de cargos en cuenta por débito directo.

El sistema de débito directo será admisible para el pago de facturas de servicios públicos y privados, impuestos, tasas y contribuciones cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente del importe a debitar con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto a la fecha fijada para el débito. Será responsabilidad del ente ordenante informar a sus clientes dentro de estos plazos.

El sistema de débito directo no podrá ser utilizado para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos.

Las entidades receptoras, por su parte, deberán informar oportunamente a sus clientes los débitos efectuados a través del extracto de cuenta, aunque también podrán hacerlo, opcionalmente, por medio de una notificación específica de débito. En cualquier caso, la información suministrada a los clientes por sus entidades servirá como comprobante del pago efectuado.

Por ello, el resumen de cuenta deberá especificar el nombre del acreedor a cuyo favor se efectúa el débito, así como una referencia que identifique unívocamente la operación.”



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS- DÉBITOS DIRECTOS
	Sección 3. Instrucciones operativas.

Son transacciones previstas para los casos en que:

- Algún cliente de la entidad receptora exija la devolución de los fondos de un débito por estar disconforme con el mismo.
- La entidad originante informe devoluciones de fondos efectuados por la empresa originante en débitos anteriormente aplicados.
- La entidad receptora, por algún motivo, se hubiera visto imposibilitada de transmitir rechazos de débitos en la sesión de rechazados correspondiente.

i) Plazo.

El plazo para tramitar la reversión de un débito por un cliente es de 30 días corridos a contarse desde la fecha en que se efectuó el débito.

ii) Instrucciones operativas - Reversiones solicitadas por el cliente receptor de débitos.

a) Solicitud de reversión por parte del cliente.

El cliente podrá efectuar la solicitud de la reversión tanto en la empresa originante como en la entidad receptora, debiendo formalizar esta solicitud mediante la suscripción de un formulario.

La guarda del formulario de esta operatoria, será responsabilidad de la Institución en donde el cliente efectúe el pedido de reversión, debiendo ésta ponerla a disposición ante la eventualidad de un requerimiento de la otra.

- En el ente ordenante:

Si el cliente optara por solicitar el ajuste de la factura correspondiente en el ente ordenante, éste aplicará sus controles y efectuará los ajustes que correspondan conforme a sus políticas en lo relacionado a la corrección de facturación y devolución de fondos.

- En la entidad receptora:

Si el cliente solicitara la reversión en la entidad receptora, la misma le dará curso indefectiblemente.

b) Procedimiento de reversión.

Independientemente del monto a revertir, la entidad receptora deberá efectuar los siguientes controles, de los cuales será responsable ante la entidad originante (que será a su vez responsable en última instancia ante el ente ordenante):

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6909	Vigencia: 20/02/2020	Página 11
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS- DÉBITOS DIRECTOS
	Sección 3. Instrucciones operativas.

- Que el reclamo se efectúe dentro de los plazos previstos (30 días corridos a contar desde la fecha del débito).
- Que el movimiento haya sido informado y acreditado en el proceso de compensación.
- Que no haya tenido una reversión previa.

De no corresponder la reversión del débito por los controles efectuados, se informará por escrito al cliente, dando por terminada la gestión.

Una vez cumplimentados los controles mencionados en el párrafo precedente, la entidad receptora deberá, de corresponder la reversión, proceder de la siguiente manera:

- La entidad receptora remitirá a la Cámara Electrónica en la sesión de presentados un archivo electrónico conteniendo los débitos reversados.
- La Cámara Electrónica recibirá estas reversiones, y las comunicará luego de su procesamiento a la entidad originante.
- A las 72 hs. hábiles bancarias de presentada la reversión por la entidad receptora a la Cámara Electrónica, esta última procederá a liquidar esta reversión entre las entidades.
- La entidad originante será responsable de la disposición de fondos para la liquidación de las reversiones independientemente de la disponibilidad de éstos por parte del ente ordenante.
- Devolución de los fondos al cliente:
 - A través de la acreditación del importe correspondiente en la cuenta del cliente a las 72 hs.
 - De no poder acreditarse los fondos en la cuenta, la entidad receptora procederá a su devolución en efectivo.

En ambos casos, el cliente dejará constancia de la reversión del débito y/o devolución del dinero de acuerdo a los procedimientos de la entidad receptora.

c) Recepción por la entidad originante de las reversiones.

Dado que el plazo para tramitar la reversión de un débito por un cliente en la entidad receptora es de 30 días corridos a contar desde la fecha del débito, la entidad originante aceptará reversiones del cliente de la entidad receptora hasta el día hábil siguiente a dicho plazo máximo previsto.”

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6909	Vigencia: 20/02/2020	Página 12
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS- DÉBITOS DIRECTOS
	Sección 3. Instrucciones operativas.

iii) Instrucciones operativas - Reversiones presentadas por el ente ordenante, la entidad originante o la entidad receptora.

En el caso en que el ente ordenante o la entidad originante detecten errores en débitos directos informados con antelación, podrá enviar a la Cámara Electrónica un archivo con los débitos reversados informando como motivo de reversión "débito erróneamente informado". Estas reversiones podrán ser enviadas hasta pasados 30 días corridos de la fecha de vencimiento de pago.

La entidad originante transmitirá oportunamente las reversiones anteriores al vencimiento de los débitos a reversar, identificándolas adecuadamente a los efectos de diferenciarlas de reversiones sobre débitos ya aplicados (o posteriores al vencimiento), conforme se especifica en la sección 7 "Diseño de Registro".

En caso que por algún motivo la entidad receptora se hubiera visto imposibilitada de transmitir rechazos de débitos establecidos en las normas vigentes en la sesión de rechazados correspondiente, podrá enviar a la Cámara Electrónica un archivo con las reversiones de aquellos débitos que no pudo rechazar oportunamente, en la sesión de presentados del día hábil siguiente al de la sesión de rechazados en la que no pudo efectivizar la referida transmisión.

De enviar la entidad receptora dichas reversiones fuera del término indicado, la entidad originante podrá rechazar dichas transmisiones alegando el motivo correspondiente.

3.1.9.4. Alta de adhesión.

El alta de adhesión es un mensaje que será utilizado entre los entes ordenantes y las entidades receptoras para comunicarse entre ellas la adhesión de clientes al sistema de débito directo.

Estos mensajes se transportarán a través del sistema de compensación de la siguiente manera:

- De la entidad receptora hacia la Cámara Electrónica, quien la procesa y la envía a la entidad originante quien, a su vez, la hace llegar al ente ordenante.
- En caso de adhesión a través del ente ordenante, no existe mensaje de alta de adhesión, tomándose como tal el envío de la primera orden de débito a la entidad receptora.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6909	Vigencia: 20/02/2020	Página 13
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS- DÉBITOS DIRECTOS
	Sección 3. Instrucciones operativas.

i) Instrucciones operativas.

La entidad receptora enviará esta información a la entidad originante, vía la Cámara Electrónica, en la sesión de presentados, hasta el horario límite definido, y en archivos cuya estructura, contenido y formato se detallan en las Secciones 6 y 7. Estos mensajes serán de tipo informativo, no teniendo los mismos ningún efecto contable en el procesamiento de la cámara.

3.1.9.5. Rechazo de adhesión.

En el caso de alta de adhesión a través de la entidad receptora, el rechazo de adhesión es un mensaje que será utilizado por la entidad originante para comunicarle a la entidad receptora aquellas altas de adhesiones que hubiera rechazado el ente ordenante. Estos mensajes se transportan a través del sistema de compensación.

i) Instrucciones operativas.

En el caso de alta de adhesión a través de la entidad receptora, la entidad originante enviará a la entidad receptora los rechazos de adhesiones del ente ordenante, vía la Cámara Electrónica, en la sesión de rechazados, hasta el horario límite definido, y en archivos cuya estructura, contenido y formato se detallan en las Secciones 6 y 7. La entidad originante deberá informar el rechazo de adhesión a la entidad receptora dentro de los 10 días hábiles de informada la adhesión.

Estos mensajes serán de tipo informativo, no teniendo los mismos ningún efecto contable en el procesamiento de la cámara.

3.1.9.6. Notificación de cambio.

Las notificaciones de cambio pueden emplearse cuando se produce un cambio en la clave de identificación de algún cliente adherido al débito directo o cuando el cliente receptor cambie la CBU.

i) Instrucciones operativas.

a) Cambio de identificador del cliente.

Esta comunicación se producirá por medio del envío, por parte de la entidad originante, de un archivo a la Cámara Electrónica en la sesión de presentados. Estos mensajes serán de tipo informativo, por lo que la cámara no los tendrá en cuenta en la compensación.

La entidad receptora procederá a actualizar sus registros de adherentes.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS- DÉBITOS DIRECTOS
	Sección 3. Instrucciones operativas.

b) Cambio de CBU.

La entidad receptora de los débitos, informará ésta situación a la entidad originante por medio de un mensaje quien, a su vez, notificará al ente ordenante.

Cuando el cliente opte por afectar el pago del servicio en otra cuenta de la misma entidad, distinta a la utilizada habitualmente, podrá realizar dicho trámite tanto en la entidad receptora como así también en la empresa originante.

En este último caso, no existirá mensaje de notificación de cambio, por lo cual la entidad receptora deberá admitir automáticamente el débito en la nueva cuenta destino, siguiendo el criterio de que el primer débito se considera adhesión.

3.1.9.7. Rechazos de notificaciones de cambio.

Podrán ser rechazadas por las entidades en caso que dichos mensajes tengan datos erróneos u otros motivos que no permitan su adecuado procesamiento.

i) Instrucciones operativas.

Las entidades enviarán la información de rechazos de notificaciones de cambio, vía la Cámara Electrónica, en la sesión de rechazados, hasta el horario límite definido, y en archivos cuya estructura, contenido y formato se detallan en las secciones 6 y 7. Estos mensajes serán de tipo informativo, no teniendo los mismos ningún efecto contable en el procesamiento de la cámara.

Las entidades informarán los rechazos de notificaciones de cambio dentro de los 10 días hábiles de informadas las notificaciones de cambio.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS- DÉBITOS DIRECTOS
	Sección 4. Responsabilidades.

Las entidades participantes, ya sea en calidad de originantes o receptoras, y las Cámaras Electrónicas, deben cumplir con las siguientes responsabilidades:

4.1. Entidad originante.

1. Garantizar la fidelidad de la información ingresada en el sistema.
2. Generar la información conforme a los estándares definidos.
3. Enviar la información a la cámara dentro de los horarios que esta defina.
4. Enviar un archivo con valor nulo en caso de no poseer información a enviar. De esta forma queda informada la cámara que no se ha entregado ningún débito para compensar, durante el transcurso del día. Este requisito deberá ser cumplido solo por aquellas entidades que tengan mandato de las empresas para ejecutar débitos directos.
5. Acreditar al ente ordenante los fondos correspondientes a los débitos compensados y no rechazados.
6. Garantizar la disposición de fondos para la liquidación de las reversiones según consta en el punto 3.1.9.3.ii. de la Sección 3.
7. Verificar la validez de los datos que integran la Clave Bancaria Uniforme (CBU) utilizando el correspondiente dígito verificador.
8. Asegurar que los entes ordenantes se ajusten a lo establecido en el punto 3.1.9.1. acápite V.”

4.2. Cámara Electrónica.

1. Asumir la responsabilidad por el correcto tratamiento de la información recibida de las entidades y los resultados del procesamiento de la misma, una vez validados y aceptados los archivos enviados por las entidades.
2. Efectuar los controles correspondientes sobre las transacciones recibidas y presentadas a los efectos de asegurar su integridad y exactitud.
3. Enviar los archivos de salida a las entidades en los tiempos definidos.
4. Presentar la información a las entidades receptoras según los estándares definidos.
5. Almacenar la información procesada en medios adecuados, de manera de asegurar su recuperación.
6. Administrar las claves de seguridad para la transmisión y recepción de información.
7. Administrar la red de telecomunicaciones entre su propio centro de cómputos y los centros de transmisión de las entidades participantes.
8. Proveer la información necesaria a las entidades para el cálculo de facturación de comisiones interbancarias.

4.3. Entidad receptora.

1. Debitar de las cuentas de sus clientes los débitos compensados y no rechazados.
2. Informar a los clientes los débitos y reversiones efectuados por el medio y en el plazo correspondiente.
3. Garantizar la fidelidad de la información aportada al sistema.
4. Asegurar la transmisión de la información conforme a los estándares definidos.
5. Enviar la información a la cámara dentro de los horarios que ésta defina.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6909	Vigencia: 20/02/2020	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DEBITOS DIRECTOS	
	Sección 7 – Diseño de registros.	

R28	Rechazo 1er. vencimiento	Este código será utilizado por los bancos receptores al momento en que se adopte la modalidad de pago en segundo vencimiento, cuando un cliente decida el pago en el segundo vencimiento o no posea fondos para efectuar el débito en el primero
R29	Reversión ya efectuada	Este código será utilizado por la cámara asociada al siguiente motivo: Transacción original fue rechazada o reversada.
R79	Error en campo 7 registro individual (Referencia unívoca del débito)	Este código será utilizado por los bancos receptores cuando se reciban caracteres alfabéticos especiales no admitidos o en minúscula. Este código será utilizado por las cámaras cuando no haya sido completada la referencia unívoca del débito.
R80	Error en campo 3 registro adicional (primer motivo de rechazo)	Este código será utilizado por los bancos cuando la información incluida en este campo haya sido estandarizada y no concuerde con los datos necesarios. Este campo será utilizado por la cámara cuando no se incluya información en este campo.
R86	Identificación de la Empresa errónea	Este código será utilizado por los bancos receptores cuando se reciban caracteres alfabéticos especiales no admitidos o en minúscula. Este código será utilizado por la cámara cuando el número de CUIT informado no coincida con los informados en las tablas.
R90	TRX no corresponde por no existir TRX original.	Este código será utilizado por los bancos cuando reciban reversiones o rechazos sobre transacciones inexistentes. Este código de rechazo será utilizado por la cámara asociado a los siguientes motivos: Reversión fuera de tiempo (reversal), transacción original inexistente para el rechazo.
R91	Código de Banco incompatible con moneda de TRX	Este código será utilizado por los bancos cuando los números de entidades no estén expresados en todos los casos en la misma moneda. Este código de rechazo será utilizado por la cámara asociado al siguiente motivo: Código de banco incompatible con moneda de la transacción

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6909	Vigencia: 20/02/2020	Página 18
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - DEBITOS DIRECTOS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Punto	Párrafo	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párrafo	
1.1.		"A" 2559				S/Com. 5054
2.1.		"A" 2559	"			S/Com. 5054
2.2.		"A" 2559	"			S/Com. 5054 y 6909.
2.3.		"A" 2559	"			S/Com. 5054
2.4.		"A" 2559	"			S/Com. 5054
3.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 2623, 2723, 2795, 2994, 5054 y 6909.
4.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 2723, 5054 y 6909.
4.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 2723 y 5054
4.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 2623 y 5054
5.1.		"A" 2559	"			S/Com. 5054
5.2.		"A" 2559	"			S/Com. 5054
6.1.		"A" 2559	"			S/Com. 5054
6.2.		"A" 2559	"			S/Com. 5054
7.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 2623 y 5054
7.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 2723 y 5054
7.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 2623 y 5054
7.4.		"A" 2559	"			S/Com. 5054
7.5.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 2723 y 5054
7.6.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 2881, 2994, 5054 y 6909.
7.7.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 2819, 2857 y 5054
7.8.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 2723 y 5054
7.9.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 2623 y 5054
7.10.		"A" 2559	"			S/Com. 5054
7.11.		"A" 2559	"			S/Com. 5054
7.12.		"A" 2559	"			S/Com. 5054



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO
	Sección 1. Introducción.

1.1. Definiciones.

- 1.1.1. El débito inmediato (DEBIN) es un mecanismo de transferencias que debita la cuenta del cliente, previa autorización del mismo. Dicha autorización podrá ser efectuada por única vez, al momento de la adhesión a la operatoria de DEBIN “recurrente”, o bien, en cada oportunidad ante la recepción de un DEBIN ocasional.

Se instrumenta a través de banca por Internet, banca móvil y en los demás canales que disponga el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

El mecanismo consiste en:

- una solicitud de débito ingresada, a través de los canales explicitados, por el cliente ordenante o la propia entidad financiera;
- la autorización en línea del débito para el cliente receptor (salvo que se encuentre adherido previamente a la operatoria), y
- el débito en línea en la cuenta del cliente receptor y el crédito en línea en la cuenta del cliente ordenante.

Existen dos modalidades de DEBIN:

- “Spot” u ocasional: es aquel DEBIN originado de forma ocasional por un monto determinado, que requiere de autorización expresa por parte del cliente receptor.
- “Recurrente”: es aquel DEBIN originado para pagos recurrentes y/o de relacionamiento frecuente, que no requiere autorización específica del cliente receptor, en virtud de encontrarse adherido a la operatoria.

El DEBIN recurrente no podrá ser utilizado para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos, que sólo podrán ser cursados a través de la modalidad spot.

- 1.1.2. Administrador: procesa débitos y créditos de la operatoria, liquidando los saldos netos en el BCRA.
- 1.1.3. Procesador: vincula a las entidades originantes y receptoras de DEBINes con el administrador. Las entidades financieras podrán ser procesadores en forma directa.
- 1.1.4. Entidad originante: entidad en la que se encuentran las cuentas a acreditar por los DEBINes emitidos. Emite DEBINes por cuenta propia o por cuenta y orden del cliente ordenante, y en su caso, acredita los fondos en las cuentas que correspondan.
- 1.1.5. Entidad receptora: entidad en la que se encuentra la cuenta del cliente receptor. Recibe las solicitudes de débito y brinda a sus clientes los mecanismos que permitan aceptarlas o rechazarlas. Asimismo, permite realizar, de forma no excluyente, la adhesión a la operatoria de DEBIN “recurrente”.
- 1.1.6. Operador: vincula a los clientes con las entidades originantes y receptoras de DEBINes.
- 1.1.7. Cliente ordenante: titular de cuenta que ordena a la entidad originante la emisión del DEBIN.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 6909	Vigencia: 20/02/2020	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITO INMEDIATO"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285, 6423, 6698 y 6909.
	1.2.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285, 6423 y 6698.
2.	2.1.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285, 6423 y 6698.
	2.2.		"A" 6099						S/Com. "A" 6234, 6285 y 6698.
	2.3.		"A" 6099						
	2.4.		"A" 6099						
	2.5.		"A" 6234						S/Com. "A" 6285, 6420 y 6698.
	2.6.		"A" 6423						S/Com. "A" 6698.
	2.7.		"A" 6423						S/Com. "A" 6698.
	2.8.		"A" 6698						
3.	3.1.		"A" 6099						S/Com. "A" 6234, 6285, 6423 y 6698.
	3.2.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285 y 6698.
	3.3.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285, 6423 y 6698.
	3.4.		"A" 6698						
	3.5.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285, 6423 y 6698.
4.	4.1.		"A" 6285						S/Com. "A" 6698.
	4.2.		"A" 6285						
	4.3.		"A" 6285						
	4.4.		"A" 6285						
5.	5.1.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285.
	5.2.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285, 6423 y 6698.
	5.3.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285, 6423 y 6698.
	5.4.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285 y 6698.
6.		"A" 6099							
7.	7.1.		"A" 6099						S/Com. "A" 6285 y 6698.
	7.2.		"A" 6698						



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Funcionamiento.

- 1.5.2.12. Emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al BCRA, en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refiere el punto 1.5.2.11.

En dichos informes se deberá mencionar la CUIT o el CUIL o la CDI, según corresponda.

Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.

- 1.5.2.13. Adoptar los recaudos necesarios a los fines de asegurar que el cuentacorrentista haya recibido el cuaderno de cheques solicitado y/o aceptado los elementos de seguridad pertinentes cuando prevea el uso de cheques a ser librados por medios electrónicos.

- 1.5.2.14. Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del titular, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en el punto 1.5.4.2., conforme a cláusulas que deberán incluirse en el convenio de adhesión al sistema.

En los convenios que las entidades financieras concierten con sus clientes para la adhesión a sistemas de débito automático deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior –inclusive– a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

- 1.5.2.15. Notificar al cuentacorrentista, cuando se entreguen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones que deberán tomar para asegurar su correcto empleo, según lo previsto en el punto 12.1.

- 1.5.2.16. Asegurar que el ECHEQ sea librado sin defectos formales y conforme a los mecanismos de seguridad convenidos.



REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.5.2.14.	1° y 2°	"A" 2508	Único				2°	S/Com. "A" 2621 (pto 3.),3244 y 6909.
		3°	"A" 2508	Único				3°	
	1.5.2.15.		"A" 2530						S/Com. "A" 3075 y 3244.
	1.5.2.16.		"A" 6725						
	1.5.2.17.		"A" 6725						
	1.5.2.18.		"A" 6725						
	1.5.2.19.		"A" 6725						
	1.5.3.		"A" 2468				1.	1°	S/Com. "A" 3075, 5461 5482, 5928 y 6681.
	1.5.4.		"A" 2514	Único			1.1.1.4.		S/Com. "A" 2621, 3075 y 3244.
	1.5.4.3.		"A" 2514	Único			1.1.1.4.		S/Com. "A" 2621, 3075 3244 y 5482.
	1.5.5.		"A" 2514	Único			1.1.1.6.	1°	S/Com. "A" 3244 y 4063 (pto. 1.).
1.5.6.		"A" 3244				1.5.6.			
2.			"A" 3244				2.		
	2.1.		"A" 2514	Único			1.3.1.		
	2.1.1.		"A" 2514	Único			1.3.1.1.	1°	S/Com. "A" 3075.
	2.1.1.1.		"A" 2514	Único			1.3.1.1.1.		
	2.1.1.2.		"A" 2514	Único			1.3.1.1.2.		
	2.1.1.3.		"A" 2514	Único			1.3.1.1.3.		
	2.1.1.4.		"A" 2514	Único			1.3.1.1.4.		
	2.1.1.5.		"A" 2514	Único			1.3.1.1.5. y 1.3.1.1.6.		S/Com. "A" 4936, 4971 (pto. 2.) y 5000.
	2.1.1.6.		"A" 2514	Único			1.3.1.1.	Últ.	
	2.1.1.	Últ.	"A" 3075						
	2.1.2.		"A" 2514	Único			1.3.1.2.		S/Com. "A" 3075.
	2.1.3.		"A" 2514	Único			1.3.1.2.		
	2.1.4.		"A" 2514	Único			1.3.1.2.		
	2.1.	Últ.	"A" 3075						
	2.2.1.		"A" 2514	Único			1.3.2.1.		S/Com. "A" 3244 y 3249.
	2.2.2.		"A" 2514	Único			1.3.2.2.		S/Com. "A" 3075 y 6725.
	2.2.3.		"A" 2514	Único			1.3.2.3.		S/Com. "A" 3244.
	2.2.4.		"A" 2514	Único			1.3.2.4.		S/Com. "A" 3075 y 6725.
	2.2.	Últ.	"A" 6725						
	2.3.		"A" 2514	Único			1.14.		S/Com. "A" 5068 y 6148.
	2.4.		"A" 2514	Único			1.15.		S/Com. "A" 2779 y 6725.
2.5.		"A" 6725							
3.			"A" 3075						
	3.1.		"A" 2514	Único			1.3.2.1.		S/Com. "A" 3075 y 6725.
3.2.	1°	"A" 2864				1.			



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

1.11. Reversión de débitos automáticos.

En los convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior - inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

1.12. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen indicando el tipo de la cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la misma -débitos y créditos-, cualesquiera sean sus conceptos, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende. También se deberán identificar en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento único que cada entidad opte por aplicar a tal fin.

Adicionalmente, en el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito directo, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

1.12.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN "A" 6909	Vigencia: 20/02/2020	Página 7
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante la entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100 % de los débitos observados.

Cuando se trate de operaciones con sujetos comprendidos dentro de la definición de usuarios de servicios financieros, además será de aplicación lo dispuesto por el punto 2.3.4. de las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros”.

3.4.9. Reversión de débitos automáticos.

En los convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior –inclusive– a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

3.4.10. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen, indicando el tipo de cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de los débitos y créditos –cualesquiera sean sus conceptos– y los saldos registrados en el período que comprende.

En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras” y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6148	Vigencia: 07/01/2017	Página 13
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
1.		4°	"A" 3042							
	1.10.3.		"A" 2468				1.	1°	S/Com. "A" 5461, 5482 y 6462.	
	1.10.4.	1°	"A" 2468				1.	4°	S/Com. "A" 5482.	
		2°	"A" 2468				1.	5°	S/Com. "A" 5482.	
	1.11.	1°	"A" 2621				3.		S/Com. "A" 6909.	
		2°	"A" 2508	Único					3°	
	1.12.	1°	"A" 3042							S/Com. "A" 4809, 4971 (pto. 16.) y 5022.
		2°	"A" 3042							S/Com. "A" 3323, 4809, 5000 y 5022.
		Último	"A" 3042							
	1.12.1.		"A" 2621				2.			
	1.12.2.		"A" 3014				3.	3.7.1.6.	S/Com. "A" 4022 y 5161.	
	1.13.1.		"A" 3042						S/Com. "A" 6042 y 6448.	
	1.13.2.		"A" 3042						S/Com. "A" 4809 y 6462.	
	1.13.2.1.		"A" 1199			I		5.2.2.	1° 2°	
			"A" 1653			I		2.1.3.4.		
	1.13.2.2.		"A" 1199			I		5.2.2.	3°	S/Com. "A" 4809 y 5482.
	1.14.		"A" 1199			I		6.3.		S/Com. "A" 2807 (pto. 6.) y 6462.
		"A" 1820	I				2.6.			
1.15.		"A" 2530								
1.16.		"A" 1653			I		2.1.3.5.			
2.	2.1.		"A" 2590			I	4.4.1.		S/Com. "A" 5091, 5231 y 6042.	
	2.2.	Ultimo	"A" 5091						S/Com. "A" 5231 y 5284.	
	2.2.1.	1°	"A" 2590			I		4.4.2.		S/Com. "A" 5091 y 5231.
		2°	"A" 6042							
		3°	"A" 2956							S/Com. "A" 5091 y 5231.
	2.2.2.		"A" 5231						S/Com. "A" 5284.	
	2.3.		"A" 2590			I		4.4.3.		S/Com. "A" 5091 y 5231.
			"A" 2596							
	2.3.1.		"A" 2590						S/Com. "A" 4047, 5091, 5511 y 6610.	
	2.3.2.		"A" 2590						S/Com. "A" 5091, 5231 y 5284.	
	2.3.2.1.		"A" 2590						S/Com. "A" 5091, 5231 y 6364.	
	2.3.2.2.		"A" 2590						S/Com. "A" 5091, 5231, 5284, 5482 y 6462.	
	2.3.2.3.		"A" 2590						S/Com. "A" 5091, 5231 y 5960.	
	2.3.2.4.		"A" 2590						S/Com. "A" 5091 y 5231.	
	2.3.2.5.		"A" 5231							
2.4.		"A" 2590			I		4.4.4.		S/Com. "A" 5091, 5231, 5284 y 5461.	
2.5.		"A" 2590			I		4.4.5.		S/Com. "A" 5091, 5161, 5231, 5416, 5459, 5804 y 6610.	



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.2.5.		"A" 1247				4.3.5.		
	3.2.6.		"A" 1247				4.3.6.		
	3.2.7.		"A" 1247				4.3.7.		
	3.2.8.		"A" 1247				4.3.8.		
	3.3.		"A" 1199		I		4.1.		
	3.4.		"A" 3250				1.		
	3.4.1.		"A" 3250				1.		
	3.4.2.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 6273 y 6381.
	3.4.3.		"A" 3250				1.		
	3.4.4.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 6878 (incluye aclaración interpretativa).
	3.4.5.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 4936, 4971 (pto. 18.) y 5000.
	3.4.6.		"A" 3250				1.		
	3.4.7.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 5068 y 6148.
	3.4.8.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 5461 y 5482.
	3.4.9.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 6909.
	3.4.10.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 3014 (pto. 3.7.1.), 3323 y 4809.
	3.4.11.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 6448.
	3.4.12.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 6462.
	3.4.13.		"A" 3250				1.		
	3.4.14.		"A" 3250				1.		
	3.5.		"A" 5007						S/Com. "A" 5161, 5204, 5231, 5284, 5450 y 5461.
	3.5.1.		"A" 5007						S/Com. "A" 5231, 5284, 5450 y 6330.
	3.5.2.		"A" 5007						S/Com. "A" 5231, 5450 y 6330.
	3.5.3.		"A" 5007						S/Com. "A" 5231, 5450, 5960 y 6610.
	3.5.4.		"A" 5007						S/Com. "A" 5231, 5450, 5459, 5482, 5960 y 6462.
	3.5.5.		"A" 5007						
	3.5.6.		"A" 5007						S/Com. "A" 5804 y 6610.
	3.5.7.		"A" 5007						S/Com. "A" 5804, 6330 y 6448.
	3.5.8.		"A" 5007						
	3.5.9.		"A" 5007						
	3.5.10.		"A" 5960					2.	
	3.6.		"A" 5147						
	3.6.1.		"A" 5147						
	3.6.2.		"A" 5147						S/Com. "A" 6878 (iiincluye aclaración interpretativa).
	3.6.3.		"A" 5147						S/Com. "A" 5212.
	3.6.4.		"A" 5147						S/Com. "A" 5212 y 5461.
	3.6.5.		"A" 5147						
	3.6.6.		"A" 5147						
	3.6.7.		"A" 5147						
	3.6.8.		"A" 5147						S/Com. "A" 6448.
3.6.9.		"A" 5147							
3.6.10.		"A" 5147							